

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2010-00512-00

Atendiendo la solicitud de la demandante se,

**RESUELVE**

PRIMERO. REQUERIR al pagador de la EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAÍZ, a fin de que, en el perentorio término de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 1318 del 26 de noviembre de 2010, por el cual se les informó lo dispuesto en providencia del 26 de noviembre del mismo año, en el que se ordenó en ese entonces la retención de la suma de \$ 798.763,80 pesos de los ingresos del aquí demandado y **“una cuota extra del mismo valor en los meses de junio y diciembre, a partir del mes de noviembre de 2010”**; adviértasele de las consecuencias que podría acarrear el desatender esta medida. Lo anterior como quiera que, en el mes junio de 2021 no fue consignado lo correspondiente como cuota extra.

SEGUNDO. Infórmesele a la memorialista que carece de la facultad dispositiva y representativa en nombre de los jóvenes Juan Manuel Bermúdez Checa y Dylan Andrés Bermúdez Checa, debido a la mayoría de edad de los alimentarios. Lo que de paso se advierte que en adelante las actuaciones deben provenir de los mencionados Bermúdez Checa, a través del apoderado judicial que los represente.

Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 122 Hoy 28 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaría